



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Yo el Rey por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León,
de Aragón, de las Islas de Sicilia, de Navarra, de Sicilia,
de Nápoles, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña por la
Autoridad Apostólica. Visto el nro Alcaide mayor de la villa de
Caravaca, y Aun, a quien lo contenedo en esta nra Cedula, y
Provision tocada, e tocada queda. Dado, q. En el nro Consejo de la
Indiferencia se presento el peticionero, q. dice como el Sr. Don
Juan de Salazar nro Escrivano de Cámara en nombre del Sr. Don Juan de
Duque de Parma, Comendador de Caravaca a quien tengo puestas
todas podes por la presente Cedula antes vuestro Alcaide por
el tiempo q. mas haya lugar; Digo, q. segun el Testimonio q.
en la dicha forma presento a algunos de los Dnos q. Constan,
la descripción de esta Encomienda en las Provisiones Enq. se accu-
sumbra sacada la Srna Cruz de Caravaca, q. recurreda en el
Cavildo de la villa, corresponden, a su Alcaide ocupar el lugar
de la mano derecha del Alcaide mayor, quien lleva el poder
contar Aun. R. y ocupa el Centro con el Gobernador de la
villa, a cuya ordenada va el Sr. Decano, y no q. ninguno de
ellos pueda ceder su lugar, como a tiempo inmemorial se ha
estado practicando, no obstante lo qual el actual Governador, Empeñan-
do en hazer novedades, y en turbar la buena armonia, que
comunmente ha reynado entre sus antecesoros, y los nomina-
dos de la Encomienda, q. abnimo tiempo suelen ser Alcaide
de la villa, ha mixado con devaxado esta practica, Cospie-
rando en el mismo acto de la provision del año pasado, q.